



RAD. 08001-41-89-006-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvese proveer. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **YEINIS YOANNA NAVA PICON identificada con C.E 600633** y a favor del demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0** por las siguientes sumas:

- Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2999672 contenida en el pagare No. 009005541004 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$1.843. 779.oo) como CAPITAL.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$139.159.oo) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 21 de noviembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633

- Por concepto de LIBRANZA, que corresponde a la obligación No. 33717237800 contenida en el pagare No. 009005541004 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$33.326. 699.00) como CAPITAL.
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$1.895. 04.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 09 de octubre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.
- Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2999671 contenida en el pagare No. 009005541004 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.CTE. (\$1.878. 812.00) como CAPITAL.
- Por la suma de SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$60. 051.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 07 de noviembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

Más costas y gastos del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días, y se encuentran respaldadas con la firma del pagaré objeto de ejecución.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ identificada con C. C. 51.550.414 de Bogotá y T. P. No. 52.633 del C. S. de la J. dentro de los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 40
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 21 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RAD. 08001-41-89-006-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvese proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandada **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633** en calidad de empleado de la empresa LA CLINICA PORTOAZUL Oficiése al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$62.826.607)

SEGUNDO: Decrétese el embargo previo del vehículo de las siguientes características:

PLACAS UEX-885
CLASE AUTOMOVIL
MARCA RENAULT
CHASIS 9FBLSRACDGM906555
CARROCERIA SEDAN
SERVICIO PARTICULAR
COLOR ROJO FUEGO
MOTOR A70UL16827
MODELO 2016
LINEA LOGAN FAMILIER
CAPACIDAD 5 PASAJEROS

Líbrese el oficio al director de Departamento Administrativo de TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633

TERCERO: Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que el Departamento Administrativo de TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas UEX-885 de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a de la sociedad demandada **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E 600633** en las siguientes entidades financieras: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$62.826.607)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 40
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 21 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co